

Cartagena de Indias D. T. y C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Acción	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
Radicado	13-001-23-33-000-2021-00234-00
Accionante	NANCY DEL CARMEN DÍAZ ZAMBRANO
Accionado	JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Tema	Se abstiene de dar apertura a incidente de desacato – Se continuará con la verificación previa del cumplimiento del fallo de tutela
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

II.- PRONUNCIAMIENTO

Corresponde a esta Magistratura, decidir sobre la apertura del incidente de desacato propuesto por la señora Nancy Del Carmen Díaz Zambrano, contra Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, en razón al presunto incumplimiento a lo resuelto en sentencia de tutela del siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹.

III.- ANTECEDENTES

Mediante fallo de tutela del siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), proferido por esta Corporación, se decidió amparar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia de la actora. En consecuencia, se ordenó al Secretario del Juzgado accionado, dar trámite a las solicitudes tendientes a obtener i) la expedición de las copias de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso con radicado No. 007-2015-00223-00, debidamente autenticadas y con constancia de ejecutoria; y ii) la liquidación de las costas ordenadas dentro del asunto referenciado. Para dicho efecto, le fue concedido el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la decisión antes mencionada. A su vez, se ordenó al Juez titular del Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, velar por el cabal cumplimiento de las órdenes adoptadas.

¹ Fols. 4 – 17 Exp. Digital.

13-001-23-33-000-2021-00234-00

3.1 Solicitud de incidente de desacato².

En escrito allegado a esta Judicatura el 16 de junio de 2021³, la parte accionante, solicitó la apertura de un incidente de desacato en contra del Dr. Alfredo Moreno Díaz, en su calidad de juez titular del Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, y del Dr. José Orlando Vergara López, en calidad de secretario del Juzgado incidentado. Lo anterior, con el objeto de que se impongan las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991, y se adopten las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la orden judicial presuntamente desacatada.

El fundamento de esta petición recae en el hecho de que, a juicio de la parte actora, el Juzgado accionado hasta la fecha, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 07 de mayo de 2021, correspondiente a la expedición de las copias de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso con radicado No. 007-2015-00223-00, debidamente autenticadas y con constancia de ejecutoria, ni ha efectuado la liquidación de las costas procesales ordenada.

3.2 Contestaciones

3.2.1 Dr. Alfredo Moreno Díaz

Mediante informe rendido el 17 de junio de 2021⁴, el Juez titular del Juzgado accionado, manifestó que mediante Oficio N° 098 del 16 de junio del 2021, ordenó al señor Secretario del Despacho, Dr. José Orlando Vergara López, que procediera dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a cumplir lo resuelto en sentencia de tutela del 07 de mayo de 2021, como quiera que las copias autenticadas de providencias, y la liquidación de las costas procesales, son actuaciones de competencia exclusiva de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 366 del C.G.P., respectivamente. Así mismo, señaló que se le requirió al Secretario, para que se comunicara con la parte accionante a fin de coordinar la entrega de las copias de las providencias indicadas.

Aunado a lo anterior, en informe del 22 de junio de 2021⁵, advirtió que por medio de providencia No. 175 del 18 de junio de 2021, se fijaron las agencias en derecho del proceso 13-001-33-33-007-2015-00223-00. Sostuvo que tal

² Fols. 2 – 3 Exp. Digital.

³ Ver archivo "01IncidentedeDesacato".

⁴ Ver archivo "07. INFORME JUEZ SÉPTIMO"

⁵ Fols. 47 – 48 Exp. Digital.

13-001-23-33-000-2021-00234-00

decisión, sería notificada mediante estado electrónico del 23 de junio de 2021, con lo cual, se daría inicio al trámite de liquidación de costas procesales.

3.2.2 Dr. José Orlando Vergara López.

José Orlando Vergara López, en calidad de Secretario del Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, rindió informe el 17 de junio de 2021⁶, mediante el cual expresó que las solicitudes de cumplimiento, elevadas por la accionante, fueron enviadas al correo electrónico jadmin07ctg@notificacionesrj.gov.co, buzón que se encuentra habilitado solo para la notificación de providencias a las partes y terceros dentro de los procesos adelantados por esta sede judicial, siendo el correo electrónico admin07cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, el medio idóneo para presentar solicitudes de cualquier índole, razón por la cual, muy seguramente no se dio respuesta oportuna a los requerimientos de la parte actora.

De otro lado, afirmó haber efectuado los trámites necesarios para el cumplimiento del fallo del 07 de mayo de 2021, expidiendo las copias de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el proceso 007-2015-00223-00, constancia de autenticación y ejecutoria de las mismas, con destino a la parte accionante, a la parte accionada, junto con la constancia de autenticación y vigencia de poder.

Finalmente, aclaró que solo se encuentra pendiente el cumplimiento de la liquidación de costas ordenadas, debido a que el expediente se encuentra al despacho para fijar las agencias en derecho, requisito indispensable para dar trámite a la liquidación pretendida.

IV.- CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que, el simple incumplimiento de la sentencia se refiere a una responsabilidad de “tipo objetivo”. El desacato, por otra parte, implica la comprobación de una “responsabilidad subjetiva”. Esta precisión genera diferencias importantes en cuanto a las decisiones que puede tomar el juez de tutela y especialmente sobre las reglas y garantías que se deben respetar en el trámite previo a la adopción de estas decisiones.

En la sentencia C-367 de 2014, la Corte Constitucional consideró que incumplir una providencia judicial, además de afectar el acceso a la justicia, desconoce la prevalencia del orden constitucional y la realización de los fines del Estado, vulnera los principios de confianza legítima, de buena fe, de

⁶ Fols. 37 – 40 Exp. Digital.

13-001-23-33-000-2021-00234-00

seguridad jurídica y de cosa juzgada, máxime si se trata de una sentencia de tutela en la cual se están garantizando derechos fundamentales.

Por lo anterior, i) ante una manifestación de incumplimiento formulada por alguna de las partes de la acción de tutela, el juez tiene dos posibilidades independientes, no excluyentes entre sí: 1) Iniciar el trámite tendiente a obtener el cumplimiento del fallo 2) Iniciar un incidente de desacato; ii) el trámite para el cumplimiento tiene como única finalidad asegurar de manera efectiva y real el acatamiento de las órdenes contenidas en la sentencia de tutela; iii) en cambio, el incidente de desacato, tiene como finalidad la de sancionar al responsable de ese incumplimiento y, iv) el trámite para el cumplimiento del fallo es de naturaleza objetiva. Sólo interesa demostrar que la sentencia no fue cumplida en los precisos términos en que fue proferida. El incidente de desacato, por el contrario, es de naturaleza subjetiva, ya que allí es necesario, además de demostrar el incumplimiento, determinar el grado de responsabilidad -a título de culpa o dolo- de la persona o personas que estaban obligadas a actuar en pro del cumplimiento de la sentencia. En este sentido, la providencia que decida sobre la responsabilidad de los demandados debe estar precedida de un trámite gobernado, en especial, por el efectivo ejercicio del derecho de contradicción por parte de los implicados. Una decisión que no cumpla con esta característica, atenta contra el derecho fundamental al debido proceso y, por obvias razones, no está llamada a hacerse cumplir

Una vez revisado el expediente, observa este Despacho que, el Secretario del Juzgado accionado, cumplió con la expedición de las copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por la señora Nancy Díaz, contra la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, remitiendo las mismas al correo electrónico tuliok99@yahoo.es, tal como se evidencia en la constancia de envío del 17 de junio de 2021⁷. De igual forma, se advierte que el Secretario dispuso el retiro de las copias en físico, firmadas y selladas, en favor de la accionante, previo agendamiento de cita, por vía telefónica y/o electrónica.

Por otra parte, obra dentro del plenario la providencia del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, mediante la cual se fijan las agencias en derecho correspondientes al proceso 007-2015-00223-00⁸.

⁷ Fols. 38 – 39 Exp. Digital.

⁸ Fols. 49 – 50 Exp. Digital.

13-001-23-33-000-2021-00234-00

Decisión que se notificó mediante fijación en estado No. 030 del 23 de junio de 2021⁹.

Respecto a la liquidación de las costas procesales ordenadas en la sentencia de tutela de primera instancia, se tiene que la misma no ha sido efectuada; el Dr. José Orlando Vergara López, argumentó que hasta el momento no había sido posible tramitar dicha liquidación, toda vez que el proceso se encontraba pendiente para fijar las agencias en derecho, etapa procesal previa a la liquidación de costas.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de garantizar a la accionante el goce efectivo de sus derechos, **se continuará con la verificación del cumplimiento del fallo de tutela, antes de abrir incidente de desacato** contra el Dr. José Orlando Verdadera López, en su calidad de Secretario del Juzgado accionado, debido a que en efecto, para poder realizar la liquidación de costas se requiere primero liquidar las agencias en derecho; en este caso, se observa que la providencia que fijó las agencias en derecho, fue notificada a las partes el 23 de junio de 2021, y como quiera que el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P., dispone que la liquidación de costas y las agencias en derecho, solo podrán controvertirse mediante los recursos procedentes contra el auto que apruebe las costas, se CONMINARÁ al Secretario del Juzgado, para que realice la liquidación de costas procesales, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído. Así mismo, se CONMINARÁ al Juez Séptimo Administrativo de Cartagena, para que verifique el cumplimiento de esta orden, y en caso de que el Secretario la incumpla, adopte las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento, designando a otro empleado del Despacho, para efectos de que proceda con su realización, so pena de que se dé apertura a incidente de desacato contra los dos funcionarios incidentados dentro del presente asunto.

Finalmente, se concluye que el Dr. Alfredo Moreno Díaz, Juez titular del Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, demostró haber desplegado las actuaciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de la orden emitida, por lo que **este Despacho se abstendrá por ahora, de dar apertura al incidente de desacato solicitado**, respecto de este servidor público. La misma decisión procede frente al Dr. José Orlando Vergara López, en calidad de Secretario del Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, al estar acreditado que expidió y entregó a la tutelante, las copia auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, junto con las constancias de ejecutoria respectivas.

⁹ Ver archivo "21Estado 030"

13-001-23-33-000-2021-00234-00

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar,

RESUELVE

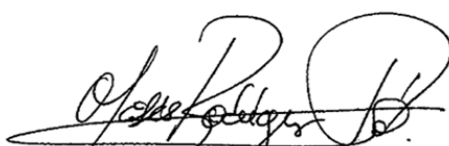
PRIMERO: NO ABRIR incidente de desacato contra el Dr. José Orlando Verdadera López, Secretario del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, y el Dr. Alfredo Moreno Díaz, Juez titular del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: CONMÍNESE al Dr. José Orlando Verdadera López, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a efectuar la liquidación de las costas procesales ordenadas en la sentencia de tutela del 07 de mayo de 2021.

TERCERO: CONMÍNESE al Dr. Alfredo Moreno Díaz para que verifique el cumplimiento de la orden adoptada en el numeral anterior, y en caso de que el Secretario la incumpla, adopte las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento, designando a otro empleado del Despacho, para efectos de que proceda con la realización de la liquidación de costas, so pena de que se dé apertura al incidente de desacato solicitado.

CUARTO: REQUIÉRASE a los Dres. José Orlando Verdadera López y Alfredo Moreno Díaz, para que dentro de las noventa y seis (96) horas siguientes a la notificación de esta providencia, rindan informe sobre las actuaciones adelantadas dentro del presente incidente, para acreditar el cumplimiento efectivo del fallo de tutela del 07 de mayo de 2021, por medio del cual se amparó el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia de la Sra. Nancy Díaz Zambrano.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Magistrado